

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo que correspondió por reparto, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, Julio 22 de 2021.

El secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1128
RADICACION: 760014003022-2021-00471-00
CALI, JULIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Presentada en debida forma la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s. del Código General del Proceso, y allegados el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a favor del BANCO COOMEVA S.A. con Nit. No. 900406150-5, representado legalmente por PABLO ANDRES VALENCIA o quien haga sus veces y en contra de ANDREA ATEHORTUA URREA, con C.C. No. 66.999.426, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2846969200

1. Por la suma de \$24.151.343= mcte, por concepto de capital insoluto.
2. Por la suma de \$1.647.707= mcte, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, desde el 07 de diciembre de 2020, hasta el 08 de junio de 2021.
3. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma de \$24.151.343= mcte, liquidados a la tasa máxima legal desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago.

Pagaré No. 10118675007

4. Por la suma de \$2.406.970= mcte, por concepto de capital insoluto.
5. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma de \$2.406.970= mcte, liquidados a la tasa máxima legal desde el 12 de junio de 2021, hasta que se verifique su pago.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO: ANDREA ATEHORTUA URREA
RADICACION: 760014003022-2021-00471-00

SEGUNDO: Por las costas y agencias de derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: TENGASE como Mandatario Judicial de la parte demandante al Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, identificado con la tarjeta profesional No. 39.346 del C.S.J., en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **105** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **23-07-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez